

## RESOLUCIÓN 048 (08 DE FEBRERO DE 2018)

Por medio la cual se dispone el traslado de antecedentes traditivos de unos folios de matrícula inmobiliaria a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, por corresponder a ese Círculo Registral.

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C., - ZONA SUR (E.)**

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el artículo 92 la Ley 1579 de 2012, el 22 del Decreto 2723 de 2014 y la Resolución 9177 de 2010, expedida de la Superintendencia de Notariado y Registro y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante decreto 1711 de 1984 se dividió la circunscripción territorial de Bogotá en tres (3) zonas así: Norte, Centro y Sur y el Decreto 0673 de 1987 dispuso el círculo registral para cada oficina, estableciéndose que la **Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur**, comprendería los inmuebles ubicados en la calle primera sur y al sur de ésta y los de los municipios anexos de Bosa y Usme y de los municipios de Sibate y Soacha.

Que mediante decreto 2056 de 2014, se modificaron el círculo registral de Barranquilla, Departamento del Atlántico, la competencia territorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, Departamento de Cundinamarca y se crearon los Círculos registrales de Soledad, Departamento del Atlántico y de Soacha, Departamento de Cundinamarca, con una oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos para cada una de ellas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del mencionado decreto, la competencia territorial de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Departamento de Cundinamarca, comprende los inmuebles ubicados en la calle primera sur (1era sur), y al sur de esta, de la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero (3) del decreto mencionado, la comprensión territorial de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, abarca los Municipios de Soacha, Sibate y Granada del Departamento de Cundinamarca.

Que los artículos 5, 8 13 y 49 de la Ley 1579 de 2012 disponen lo siguiente:  
“Art. 5. Circunscripción territorial y competencia. El registro de los documentos referentes a inmuebles se verificará en la Oficina de Registro en cuyo círculo este ubicado el bien inmueble así la radicación o solicitud de registro se haya efectuado por cualquiera de los medios establecidos en la presente Ley”.

“Art. 8. Matrícula Inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4º, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando”

“Art. 13. Proceso de registro. El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta”.



## RESOLUCIÓN 048 (08 DE FEBRERO DE 2018)

“Art. 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

La Resolución 9177 de octubre 11 de 2010 de la S.N.R., dispuso entre otros, que previo el estudio acerca de la conducencia legal del traslado, se procederá a este y a la convalidación de turnos a los que haya lugar mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual también se ordenara el envío o remisión de la documentación pertinente a la oficina – receptora, en la que se procederá a la inclusión del aludido folio en su base de datos.

Que mediante correo electrónico de fechas 27, 29 de enero, 02 y 06 de febrero de 2018, la Dirección Técnica de Registro solicita el traslado de treinta y cinco (35) matrículas, sobre las cuales esta ORIP ha establecido la conducencia, previa revisión de los títulos antecedentes en la base de datos de esta Oficina, del traslado de quince (15) matrículas inmobiliarias, y adicionalmente esta oficina ha considerado legalmente procedente el traslado de treinta y siete (37) matrículas inmobiliarias, motivo por el cual se realizaron las respectivas correcciones sobre los folios de todas y cada una de ellas, cambiándose el código del Departamento y Municipio a Soacha, las cuales deben ser trasladadas a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, por competencia territorial.

Que conforme con la normatividad citada y frente a las aludidas matrículas, es imperativo ordenar el traslado de los antecedentes traditivos a la oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, dentro de cuya circunscripción territorial se encuentran localizados los inmuebles que las identifican.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordénese el traslado físico y magnético de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, por encontrarse ubicados geográficamente los inmuebles, dentro de su competencia territorial, de las cincuenta y dos (52) matrículas inmobiliarias:

277499	444017	817527	1155774	1155775	1155776	1155777	1155778
1155781	1155782	1155784	1155785	1155786	1155787	1155789	1155790
1155791	1155792	1155793	1155794	1155796	1169142	40043076	40162967
40163198	40163329	40164149	40182028	40192263	40366633	40413247	40417158
40417170	40417200	40442308	40442312	40442313	40442314	40464638	40492133
40551930	40551931	40551932	40551933	40563073	40563262	40583941	40583978
40604720	40608110	40629716	40640147	-----	-----	-----	-----

## RESOLUCIÓN 048 (08 DE FEBRERO DE 2018)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordénese la exclusión de la base de datos de esta oficina, de los folios de matrículas inmobiliarias relacionadas en esta resolución, que por ubicación geográfica corresponden a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca, a efecto de que sobre dichos folios no se pueda efectuar anotaciones ni expedir certificados de tradición.

Realícense las salvedades de ley, dejando constancia de la fecha y número de este proveído y del asunto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase copia de esta Resolución a la Coordinación del Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa, Centro de Cómputo, y Microfilmación de esta Oficina, para lo de sus funciones.

Igualmente remítase copia de la presente providencia, al Grupo de Certificación de Antiguo Sistema de esta oficina, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Departamento de Cundinamarca y al Grupo de Divulgación de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra esta resolución no procede recurso alguno por la Vía Gubernativa (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO.** Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y se conforma de tres (03) páginas de texto.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a



**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**

Registradora Principal de Instrumentos Públicos  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur.